



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2022-01490439- -NEU-DYAL#SGSP - PERDÓN ADMINISTRATIVO - EDUARDO MANUEL RUIZ

VISTO:

El expediente electrónico EX-2022-01490439- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **EDUARDO MANUEL RUIZ** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 04 de agosto de 2022 el señor Eduardo Manuel Ruiz, con patrocinio letrado, solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y su reincorporación a los cuadros de la Administración Pública Provincial;

Que surge de los antecedentes Nota N° 1448 del Departamento de Servicios Sociales remitida el 9 de junio de 2014 a la Dirección de Personal, ambas de Jefatura de Policía, mediante la cual se informó que el efectivo Ruiz, fue citado por diversas Juntas Médicas, a las cuales no concurrió;

Que consecuentemente, la Dirección de Personal solicitó a la Jefatura de la Comisaría Seguridad 16° San Lorenzo, dar inicio de las actuaciones administrativas pertinentes en el marco de una actuación sumaria disciplinaria, por encontrarse el señor Ruiz presuntamente infractor al artículo A-2-7 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante RRDP);

Que el 24 de junio de 2014 la Dirección Seguridad Neuquén de la Jefatura de Policía dispuso ordenar la instrucción de una actuación sumaria disciplinaria, a los fines de investigar la presunta falta prevista en el mencionado artículo A-2-7;

Que por Disposición Interna N° 074/14 del 28 de octubre de 2014 la Jefatura de la Comisaría Seguridad 16° San Lorenzo, dispuso instruir actuación sumaria disciplinaria al señor Ruiz por considerarlo incurso en la falta prevista en el artículo A-2-7 del RRDP;

Que mediante Disposición Interna N° 026/15 del 15 de enero de 2015 la Superintendencia de Seguridad de Jefatura de Policía dispuso promover sumario administrativo al señor Ruiz;

Que asimismo, por Disposición Interna N° 016/15 del 31 de enero de 2015 la Dirección de Asuntos Internos de Jefatura de Policía dispuso dar inicio a la tramitación del sumario administrativo respectivo;

Que el 20 de marzo de 2015 prestó declaración indagatoria el requirente. Asimismo, surge de las

actuaciones que el 26 de marzo de 2015, la Dirección de Asuntos Internos de Jefatura de Policía elevó la conclusión de la instrucción, exponiendo que quedó acreditado que el requirente no justificó sus inasistencias a las diversas Juntas Médicas a las que fue debidamente citado, por lo que su conducta quedaría encuadrada en la figura del artículo A-2-7 del RRDP, por lo que sugirió la elevación de las actuaciones a plenario. Consecuentemente, por Disposición Interna N° 733/15 del 20 de mayo de 2015, la Subjefatura de Policía elevó a plenario las actuaciones;

Que mediante Fallo N° 57/15 del 21 de julio de 2015, el Tribunal Disciplinario Policial resolvió declarar administrativamente responsable al Oficial Inspector Eduardo Manuel Ruiz, por transgresión a las faltas disciplinarias previstas en los artículos A-1-3 del RRDP con el agravante del artículo 32° inciso c) y el artículo A-2-7 del citado cuerpo legal;

Que por medio de la Resolución N° 1203/15 del 05 de septiembre de 2015 la Jefatura de la Policía solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por exoneración del solicitante;

Que mediante el Decreto N° 670/16 del 26 de mayo de 2016 se dispuso la destitución por exoneración del Oficial Inspector Eduardo Manuel Ruiz por haber incurrido en la comisión de las faltas previstas en los artículos A-1-3 y A-2-7 del RRDP con el agravante tipificado en el artículo 32° inciso c) del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante RAAP), en conformidad con el artículo 56° inciso b) de la Ley 715, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación de la norma legal;

Que el señor Ruiz el 29 de agosto de 2017 impugnó el Decreto N° 670/16, y previo Dictamen N° 232/17 de la Asesoría General de Gobierno, por Decreto N° 1969/17 del 11 de diciembre de 2017, se rechazó, en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto. Ello fue notificado en fecha 20 de diciembre de 2017;

Que el 04 de agosto de 2022 el señor Ruiz solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y su reincorporación a los cuadros de la Administración Pública Provincial;

Que en su presentación el requirente promovió recurso administrativo contra el Decreto N° 670/16 por recaer, a su entender, en vicios al aplicarle la sanción de exoneración. Seguidamente, menciona que el recurso planteado tiene por objeto obtener el perdón administrativo;

Que así, manifestó que se desempeñó durante dieciocho (18) años como Técnico Bombero en el ámbito de la Policía de la Provincia del Neuquén, desenvolviéndose con una conducta ejemplar. Asimismo, exteriorizó que el hecho por el cual fue sancionado ocurrió en un momento personal muy difícil, lo que afectó su salud psicofísica. Agregó que, debido a su exoneración, tanto él como su familia se vieron afectados en el aspecto económico;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que tal como surge de los antecedentes el señor Ruiz solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de reincorporarse a los cuadros de la Administración Pública Provincial;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: *“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”*;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (“ERDOZAIN Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en otro reconocido precedente, el Alto Cuerpo analizó las consecuencias del pedido de perdón en sede administrativa y al efecto, delineó: “*Bajo estos conceptos, encuentro que la actora, al solicitar el perdón administrativo, fue contra sus propios actos, aceptando la legitimidad de la sanción que le aplicara la administración. Esto así, ya que el perdón implica una renuncia del agraviado (reconocer que la falta existió y la sanción es legítima) y esto no pudo ser desconocido por el accionante. Como corolario de lo expuesto, presentándose el acto administrativo que dispuso la cesantía como legítimo y, habiéndolo reconocido implícitamente el actor al solicitar el perdón administrativo, corresponde el rechazo de la presente acción*”. En este sentido, el Profesor Marienhoff explica el instituto en cuestión: “El “perdón” de la Administración Pública extingue la sanción disciplinaria. Algunos tratadistas le denominan “condonación”. Incluso puede llamársele “renuncia”. Supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare. (...) El “perdón” –que implica una renuncia del agraviado- es un medio de extinción de las infracciones al orden jurídico...” (ALBANESE Elsa Isabel c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa, Expediente N° 3400/11, Acuerdo N° 14/16 del 29/02/2016);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (MARIENHOFF, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el instituto del perdón administrativo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que si bien se advierte la falta de intención del presentante de cuestionar el procedimiento administrativo que culminó en el decreto que dispuso su expulsión de las fuerzas de seguridad, no se avizoran circunstancias excepcionales que ameriten el otorgamiento del perdón administrativo;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por el señor Eduardo Manuel Ruiz;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-76-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1º: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **EDUARDO MANUEL RUIZ**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.